



Reglamento de Titulación

Universidad MADERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento detalla de manera clara y coherente las formas, etapas y plazos y criterios para que los egresados de la Universidad Madero puedan titularse. Estas formas de titulación son aplicables a todos los egresados de la Universidad Madero, sin que sea una exigencia el haberlo hecho ininterrumpidamente (a excepción de titulación por promedio mínimo general).

ARTÍCULO 2. - Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Acuerdo. Al Acuerdo vigente de la Secretaría de Educación Pública, que regula la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

Educación de Tipo Superior. A la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y comprende los estudios de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Secretaría. A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.
Subsecretaría. A la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría.
Universidad. A la Universidad Madero.

Egresado. Al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de educación de tipo superior, en sus niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Título Profesional. Al documento oficial, físico o electrónico, que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programa de estudios de educación de tipo superior Licenciatura; realizado el servicio social correspondiente y hayan concluido

satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Título Profesional.

Diploma de Especialidad. Al documento oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programas de estudios de Especialidad y que haya concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Diploma de Especialidad.

Grado Académico. Al documento oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de Maestría y Doctorado y que hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado respectivo.

Examen Profesional. A la sustentación del trabajo profesional desarrollado por el Egresado o la evaluación a la que somete en algún(as) área(s) del conocimiento de su especialidad.

ARTÍCULO 3.- Concluidos sus estudios, el Egresado deberán realizar el trámite respectivo para la opción a que corresponda. En todos los casos deberán presentar la documentación siguiente:

I. Licenciatura.

- a) Acta de Nacimiento, Carta de Naturalización o visa de residente temporal en el caso de alumnos extranjeros.
- b) Clave única del Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Educación Secundaria.
- d) Certificado de Bachillerato o Equivalente.
- e) Constancia de Acreditación de Servicio Social.
- f) Certificado de Estudios de Licenciatura.

II. Especialidad y Maestría.

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización o visa de residente temporal en el caso de alumnos extranjeros.
- b) Clave única del Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Estudios de la Especialidad o la Maestría.
- d) Título Profesional de Licenciatura.
- e) Cédula Profesional.

III. Doctorado.

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización o visa de residente temporal en el caso de alumnos extranjeros.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Estudios de Doctorado.
- d) Título del Grado Académico de Maestría.
- e) Cédula de Maestría.

La Universidad realizará el trámite de Registro y Validación electrónico del Título Profesional o Grado Académico, capturando, en el sistema que determine la Secretaría, la documentación que corresponda, señalada en este artículo.

La Subsecretaría, registrará y validará, de forma electrónica, o a través de las formas que determine, los Títulos Profesionales, y Grados Académicos. Dichos documentos serán expedidos por el Gobierno del Estado de Puebla y suscritos, o validados mediante firma electrónica, por el Secretario de Educación Pública del mismo.

La Universidad Madero realizará los trámites de titulación mediante el sistema que para el efecto determina la Secretaría.

La Universidad llevará un registro digitalizado de cada una de las opciones de titulación, dicho registro deberá ser autorizado previamente por la Subsecretaría; además se llevará un registro de los Egresados, de cada una de las opciones por la cual tuvieron el Título Profesional o Grado Académico.

La Universidad realizará de forma anual el Registro en el Sistema para trámite electrónico del Título Profesional o Grado Académico, realizando el pago de los derechos que determine la normatividad de la materia.

El Título Profesional o Grado Académico electrónico se generará de forma digital por la Secretaría y podrá imprimirse cuantas veces se necesite. En caso de extravío del documento electrónico, el estudiante podrá solicitarlo a la Secretaría, en las condiciones que ésta determine.

ARTÍCULO 4.- Para poder realizar el trámite de titulación de Licenciatura, el alumno deberá haber acreditado todas y cada una de las asignaturas del Programa de estudios correspondiente, incluidos los cinco niveles extracurriculares de Inglés y prácticas profesionales; tener liberado el Servicio Social; estar al corriente en todos sus pagos y obligaciones que en general le correspondan; así como cumplir con los pagos de titulación que de manera anual establezca la Universidad; además de acreditar que no cuenta con adeudos de documentos, equipo, libros y de ningún tipo; no tener alguna condición de tipo académico ni disciplinario.

Para el caso de estudiantes de Especialidad, Maestría y Doctorado, los requisitos serán los mismos, a excepción de los cinco niveles de inglés y el Servicio Social.

ARTÍCULO 5.- El alumno elegirá la opción de titulación a la cual pueda acceder. Este trámite deberá realizarse en la coordinación académica correspondiente en la Universidad.

MODALIDADES PARA LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 6. – El presente reglamento es aplicable al egresado de Licenciatura y Posgrado de la Universidad Madero, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

Modalidad escolarizada.- Comprende el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la Secretaría señala en el acuerdo específico de que se trate.

Modalidad no escolarizada.- Destinada al estudiante que no asiste a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la Universidad, mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo, dependen de los recursos didácticos de auto acceso, del equipamiento de informática y telecomunicaciones, y del personal docente.

Modalidad Mixta.- Derivada de la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE TITULACIÓN

OPCIONES DE TITULACIÓN DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 7. – El egresado de Licenciatura podrá obtener el Título profesional, mediante las siguientes opciones:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Memoria de Experiencia Profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma;
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- IV. Obtención de título profesional de Licenciatura por estudios de maestría; y
- V. Obtención de Título Profesional por sustentación de examen general de conocimientos.

Para la licenciatura en Psicología aplica lo dictado en el artículo 17 del acuerdo vigente a partir de septiembre de 2018, que a la letra dice:

Los egresados del área de la salud solo podrán obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, mediante la opción de elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 8.- El egresado de la Especialidad podrá obtener el Diploma de Especialidad, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma; y
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la especialidad.

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAestrÍA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 9.- El candidato a Maestro podrá obtener el grado académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0), y
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.

ARTÍCULO 10.- El candidato a Doctor sólo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de Tesis de grado, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma, habiendo acreditado los requisitos de Titulación señalados en el artículo 3 de este Reglamento.

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

ARTÍCULO 11.- La Tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

La tesis de Licenciatura deberá elaborarse de forma individual o binaria, tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de su Plan de Estudios.

Las Tesis de Especialidad, Maestría y Doctorado que deberán ser individuales.

Las tesis de Maestría y Doctorado, deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del Plan y Programa de Estudios de que se trate.

CARACTERISTICAS DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 12.- La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Universidad, quien podrá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de 5 años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o posgrado.

COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS Y SINODALES

ARTÍCULO 13.- Los alumnos deberán reportarse preferentemente una hora antes de la señalada para la sustentación de su examen profesional, con su Coordinador Académico; con vestimenta formal, con su material de apoyo.

Durante la presentación del examen profesional, el sustentante deberá vestir, preferentemente, de traje, en el caso de hombres y en el caso de mujeres con traje sastre. Deberá también observar una actitud y lenguaje respetuoso, prudente y positivo.

DE LOS SINODALES

ARTÍCULO 14.- Los sinodales deberán reportarse con el Coordinador Académico treinta minutos antes del examen profesional y usar vestimenta formal.

DEL JURADO

ARTÍCULO 15. – El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales, que serán Presidente, Secretario y Vocal.

Para el caso de las opciones para Maestría y Doctorado, en donde se integrará, invariablemente, por cinco sinodales, que serán, Presidente, Secretario y tres Vocales.

ARTÍCULO 16. – El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

- I. **Presidente.** Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.

Funciones del Presidente:

- a) Coordinar las funciones del jurado;
- b) Dirigir y orientar la sesión del examen y resolver las situaciones que se presenten.

- c) Verificar el acta y el dictamen del examen al término del mismo. Dar fe del resultado del examen.
- d) Tomar protesta al alumno.

II. Secretario. Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

Funciones del Secretario:

- a) Recibir del departamento de Registro y Control Escolar, las actas y expediente del alumno.
- b) Tomar nota de las situaciones que se presenten.
- c) Elaborar el acta en el libro de actas y dar fe del resultado del examen.

III. Vocal. Podrán ser docentes que hayan sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

Funciones del Vocal:

- a) Dar fe de las situaciones que se presenten en el desarrollo del examen.
- b) Leer el acta y dictamen del examen al término del mismo y ante el alumno.

IV. Suplente. Podrán ser docentes que hayan sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado solo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del Presidente del Jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

DELIBERACIÓN, VEREDICTO Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 17.- Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan.

- I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado, se otorgará la mención honorífica cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Promedio general mínimo de nueve punto cinco (9.5).
- b) Haber realizado un trabajo de investigación excelente.
- c) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

- II. Ser Aprobado por unanimidad.

A juicio del jurado, se aprobará por unanimidad cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante.
- b) Haber sustentado su examen oral con una buena exposición.

III. Ser Aprobado por mayoría.

A juicio del jurado, se aprobará por mayoría cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser aprobado por dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable.
- c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante: No haya sido aprobado por al menos dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

SANCIONES DE SINODALES Y ALUMNOS

ARTÍCULO 18.- En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente será suspendido hasta dos años, a consideración de la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 19.- El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

ARTÍCULO 20.- El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen solo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

ARTÍCULO 21.- El sinodal que no se presente al examen sin causa justificada, será acreedor a un acta administrativa.

MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

ARTÍCULO 22.- Se denomina memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito, elaborado individualmente, que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante

el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del egresado que considere viables para la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

El informe deberá estar avalado por medio de una carta elaborada y firmada por la Empresa, Dependencia o Entidad de la Administración Pública donde se realizaron las actividades y por la Universidad, mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

Aprobada la Memoria, el Egresado deberá sustentar el Examen Profesional de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE (9.0)

ARTÍCULO 23.- El egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas, dentro del periodo previsto en el plan de estudios del que egresó;
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes;
- IV. En el caso de estudios de Licenciatura, haber realizado su servicio social.

El Egresado que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la Universidad la realización del Acto de Recepción Profesional.

Aprobada la solicitud por la Universidad, ésta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el Responsable de Control Escolar, por el Responsable o Coordinador del Programa Académico y por el Vicerrector Académico, la cual analizará, valorará y emitirá una resolución respecto a la aprobación o negativa, bajo argumentos objetivos, plenamente sustentados, dando conocimiento a la Subsecretaría.

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAestrÍA

ARTÍCULO 24.- El egresado de Licenciatura podrá elegir esta opción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la licenciatura, antes de iniciar la Maestría;

- II. Cursar una Maestría acorde a la Licenciatura que estudió;
- III. Haber realizado su servicio social;
- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos de la Maestría, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 25.- El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el 100% de las asignaturas de la Licenciatura;
- II. Haber realizado su servicio social, y
- III. Sustentar el Examen General de Conocimientos.

ARTÍCULO 26.- El examen deberá de evaluar, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el egresado, respecto del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 27.- El examen constará de dos etapas, una oral y otra escrita, las cuales se realizarán en forma individual, y tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento respectivamente.

ARTÍCULO 28.- Para la etapa de examen escrito cada participante presentará su propio examen en presencia de dos aplicadores designados por la Universidad.

ARTÍCULO 29.- El examen oral se presentará ante un jurado integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Evaluados los exámenes escrito y oral, se emitirá el documento correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Las Actas de Examen Profesional, de Especialidad, o de Grado Académico, así como las Actas de Recepción Profesional (Acta de Exención de Examen Profesional, Acta de Exención de Diploma de Especialidad o Acta de Exención de Examen de Grado de Maestría), en adelante Actas, son el documento extendido en cuadruplicado por la Universidad, avalada por un jurado, además de la autoridad designada por la Secretaría, en el que se asienta la opción de titulación, fecha, lugar y hora de examen, así como el dictamen aprobatorio del jurado, el cual será según el resultado del examen. En caso de que el dictamen no sea favorable no se extiende el Acta de Examen Profesional.

En el Asentamiento de las Actas intervendrán:

1. La autoridad de la Universidad que ordena la celebración del Examen o del Acto de Recepción Profesional, previa autorización de la Subsecretaría;
2. El responsable de Control Escolar de la Universidad, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el Examen o llevar a cabo el Acto de Recepción Profesional;
3. Los integrantes del jurado de Examen o del Acto de Recepción Profesional;
4. El sustentante, y
5. Un representante de la Secretaría.

Dos Actas se utilizarán para los trámites correspondientes ante la Secretaría.

La Universidad resguardará un juego de Actas de los alumnos titulados y las encuadernará formando libros y en ellas se hará constar:

- a. El Nombre de la Universidad;
- b. Lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el Examen o el Acto de Recepción Profesional;
- c. Los nombres de los Profesores que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo;
- d. El nombre del Sustentante;
- e. El programa académico en que se sustenta el Examen o se realiza el Acto de Recepción Profesional;
- f. La opción para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad o del Grado Académico; y
- g. El resultado o dictamen del Examen.

OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 32.- El egresado de Grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
- II. Cursar un Doctorado acorde a la Maestría que estudió;
- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos del Doctorado; y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO Segundo.- La Universidad, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de autorización señalada en el artículo Transitorio Primero, lo hará de conocimiento a la totalidad de los alumnos, académicos, administrativos y todos aquellos que conformen al plantel educativo, haciendo uso de los medios de difusión impresos, digitales, visuales o audiovisuales que permitan una difusión adecuada.

ARTÍCULO Tercero.- Lo no considerado en el presente Reglamento, será resuelto por la Secretaría, en estricto apego a lo dispuesto por el Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado de fecha 28 de septiembre 2018, que Regula las Opciones para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

ARTÍCULO Cuarto.- Se deja sin efectos el Reglamento anterior y toda disposición que se contraponga.

HOJA DE IDENTIFICACIÓN

ELABORACIÓN Y REVISIÓN
<p style="text-align: center;">Emitió</p> <p style="text-align: center;">Mtro. Job César Romero Reyes Rector</p>
Clave Registro: SEP-3.0.4-DESP-RT/008/18

Actualizado al mes de julio de 2021 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 14 del Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, que regula la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.